

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, a fin que se sirva resolver sobre el secuestro del vehículo de servicio público taxi de placas VGL908, de propiedad del acá demandado LUIS GONZAGA DE JESUS ARIAS.

Sírvase proveer. Cartago - Valle, Agosto 2 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: MARIA EMMA GOMEZ LOPEZ Y ALEJANDRO
ATERHOTUA GOMEZ
Demandado: HAIDER MAURICIO CARDONA ECHEVERRY Y
LUIS GONZAGA DE JESUS ARIAS VILLA.
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00080-00
Auto: 1059

CONSTA al plenario, conforme a la documentación obrante en el plenario visible en el archivo pdf No.12 del plenario, el cual se evidencia la **inscripción del embargo previo** que decretara anteriormente el Juzgado por cuenta de este proceso, el cual ha recaído sobre el vehículo automóvil taxi de servicio público e placas **VGL908** propiedad del acá ejecutado Arias Villa.

De igual forma y teniendo en cuenta la documentación visible en los archivos PDF No. 19-20 del sumario allegada por parte **del Comandante de Cuadrante Vial SETRA DERIS Intendente Adscrito a La Policía Nacional**, que da cuenta de la inmovilización del ya mencionado vehículo, mismo que actualmente se encuentra **en las Instalaciones y parqueaderos de la Seccional de Tránsito y Transporte de Risaralda, ubicada en la Avenida las Américas No. 96-103 Pereira, ditra.setra-deris@policia.gov.co**

Se tiene entonces que tales acontecimientos dan indudable viabilidad al secuestro del mencionado vehículo; por lo que a la autoridad competente debe disponerse entonces la comisión respectiva, para efecto de la diligencia con la cual quedará perfeccionada la medida antes dicha.

De ahí que, en atención al resultado positivo de la inscripción del embargo preventivo anteriormente ordenado y, ante la procedencia del **SECUESTRO**, dispone este Estrado Judicial el nombramiento del **SECUESTRE** para el bien mueble sujeto a

registro líneas atrás descrito, **DESIGNANDO** para tal fin al **auxiliar de la justicia a ÁRBARO S.A.S.**, quien se ubica en la calle 16 No. 7-47, Local 20B, celular: 3117580245 y 3185852965 email: arbaro0428@gmail.com, en caso de relevo, solo podrá **designar auxiliares de la justicia** que se encuentra en lista expedida por el Consejo Seccional de la judicatura de Risaralda.

El comisionado y el secuestre designado al momento de la práctica de la diligencia de secuestro deben tener en cuenta lo ordenado en el numeral 8 y 9 del Artículo 595 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **ORDENAR** el **SECUESTRO** del vehículo clase: AUTOMOVIL MODELO 2006, MARCA HYUNDAI, LINEA ATOS PRIME GLS, SERVICIO PUBLICO, COLOR AMARILLO, SEDAN, PLACAS VLG-908 de propiedad de **LUIS GONZAGA DE JESUS ARIAS VILLA C.C. No. 16.204.810.**

Segundo.- **COMISIONAR** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** de Pereira Risaralda, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del automotor descrito en el numeral anterior (CGP, Art. 595. Numeral 13 PARÁGRAFO). El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; adelantar las gestiones respectivas para la puesta a su disposición del referido vehículo; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia en la suma de **\$250.000.00**, **ADVERTIRLE** que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado. Igualmente, debe indicarse, que en caso de relevo de secuestre, se servirá designar a uno que pertenezca a la lista de auxiliares de este circuito. **LIBRESE** despacho con los insertos de rigor.

Anéxese al mismo, copia del **certificado de tradición** del vehículo donde conste la inscripción de la medida preventiva, **auto 764 de octubre 13 de 2020**, del informe de **inmovilización remitido por el Comandante del Cuadrante Vial SETRA DERIS Intendente Adscrito a la Policía Nacional** visto a folio 019 del expediente electrónico y de **esta providencia.**

Tercero.- **DESIGNAR** como **SECUESTRE** a la sociedad **ÁRBARO S.A.S.**, quien se ubica en la **calle 16 No. 7-47, Local 20B, celular: 3117580245 y 3185852965 email: arbaro0428@gmail.com** perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia de la ciudad de Pereira (Risaralda). En caso de relevo, solo podrá designar a los auxiliares de la justicia que pertenezca a la lista del Consejo Seccional de la judicatura de Risaralda.

Cuarto.- El comisionado y el secuestre designado al momento de la práctica de la diligencia de secuestro deben tener en cuenta lo ordenado en el numeral 8 y 9 del Artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Firmado Por:

**Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, AGOSTO 5 DE 2021
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Código de verificación:

b51b7d002423141a687c2fea9751446ab4612f6e37fd4bcfd5641d57da27cf94

Documento generado en 04/08/2021 04:17:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>